



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F. 11 de diciembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100116907**, presentada el día 20 de noviembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 20 de noviembre de 2007, se recibió la solicitud número 1117100116907 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“desglose de presupuesto otorgado a al programa de la barra infantil Bizbirije de los años de 1996 a 2007. Otros datos para facilitar su localización desglose de costos desde productor, pasando por utilería, escenografía, edición, etc, hasta cubrir todos los rubros que fueron empleados y que generaron un costo para la producción durante los diez años.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 20 de noviembre de 2007, se procedió a turnarla a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-07/3156, por ser asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 30 de noviembre de 2007, a través del oficio número DAJ/XEIPN/804/07, la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal manifestó lo siguiente:

“...Me permito comunicarle que el programa Bizbirije inició en noviembre de 1996, sin embargo, ese año no se le asignó presupuesto a esa serie, ya que se tomó de la asignación en los archivos de esta Emisora, por lo que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respecto del año 1996 no existe información que reportar.

La información solicitada, por los años de 1997 a 2007, consta de tres fojas útiles, por lo que de conformidad con el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículos 49 y 51 de su Reglamento, se requiere que el solicitante cubra el costo de reproducción de la información, a fin de estar en posibilidad de proporcionársela a través de esa Unidad de Enlace.”

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **desglose de presupuesto otorgado a al programa de la barra infantil Bizbirije de los años de 1996 a 2007.** Otros datos para facilitar su localización **desglose de costos desde productor, pasando por utilería, escenografía, edición, etc, hasta cubrir todos los rubros que fueron empleados y que generaron un costo para la producción durante los diez años** y que la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal el programa Bizbirije inició en noviembre de 1996, sin embargo, en ese año (1996) no se le asignó presupuesto a esa serie, ya que se tomó de la asignación en los archivos de esta Emisora.

La información solicitada existente para los años de 1997 a 2007 es de carácter público y consta de tres fojas útiles.

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y en virtud de que el área competente manifestó que no cuenta con la información requerida para el año 1996, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada para este año.

CUARTO.- Con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de la presente Resolución, así como en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **confirma la inexistencia** de la información solicitada por el particular consistente en:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

“desglose de presupuesto otorgado a al programa de la barra infantil Bizbirije de los años de 1996. Otros datos para facilitar su localización desglose de costos desde productor, pasando por utilería, escenografía, edición, etc, hasta cubrir todos los rubros que fueron empleados y que generaron un costo para la producción durante los diez años.”

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que con fundamento en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental notifique al particular la **inexistencia** de la información solicitada respecto del año 1996.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental téngase como información pública la información solicitada respecto **desglose de presupuesto otorgado a al programa de la barra infantil Bizbirije de los años de 1997 al 2007. Otros datos para facilitar su localización desglose de costos desde productor, pasando por utilería, escenografía, edición, etc, hasta cubrir todos los rubros que fueron empleados y que generaron un costo para la producción durante los diez años, consistente en 3 fojas útiles** por una sola de sus caras.

CUARTO.- Infórmese al particular, que podrá disponer de la información solicitada dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos en términos de los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



LACOPUS/ING
Acuerdo comité determina inexistencia 116907